REGLAMENTO (CEE) Nº 1771/93 DE LA COMISIÓN

de 2 de julio de 1993

relativo a las comunicaciones de datos en el sector del tabaco a partir de la cosecha de 1993

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2075/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo (¹) y, en particular, su artículo 21,

Considerando que es importante determinar los datos que deben comunicarse en virtud del Reglamento (CEE) nº 2075/92 y de sus reglamentos de aplicación;

Considerando que, para un correcto funcionamiento administrativo, es oportuno agrupar esos datos y establecer un calendario para su transmisión;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del tabaco.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

A partir de la cosecha de 1993, los Estados mier bros comunicarán los datos que figuran en los Anexos I a III en los plazos indicados en dichos Anexos.

Esos datos se facilitarán por cosechas y por grupos de variedades.

Artículo 2

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que los operadores económicos les faciliten la información necesaria en los plazos adecuados.

Artículo 3

El Reglamento (CEE) nº 1076/78 de la Comisión (²) seguirá siendo aplicable a los datos que deban comunicarse en relación con las cosechas de tabaco anteriores a 1993. No obstante, las existencias de las empresas de primera transformación deberán comunicarse con arreglo al Anexo III del presente Reglamento.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de julio de 1993.

Por la Comisión
René STEICHEN
Miembro de la Comisión

ANEXO I

Datos que deben transmitirse a la Comisión a más tardar el 31 de julio del año de la cosecha

Cosecha:		Estado miembro que	e presenta la declaració	on:
Grupo de variedades :	······································			
	Estado miembro de producción y que presenta la declaración	Estado miembro de producción Nombre :	Estado miembro de producción Nombre :	Estado miembro de producción Nombre :
1. CONTRATOS DE CULTIVO (°)	do programa in judija	Portugue Manager		
1.1. Número de contratos de cultivo registrados	Service response	ACCEPTANT PRODUCTION	ample	
1.2. Cantidad de tabaco (en toneladas) del grado de humedad mencionado en el Anexo III del Reglamento (CEE) nº 3478/92 que figura en los contratos	TO THE PARTY OF TH	The wasternamental an acceptance in the	THE COLOR OF THE C	
1.3. Superficie total cubierta por esos contratos (en hectareas)	Account of the control of the contro	maddinama diamanana	makenda variational	**************************************
2. PRODUCTORES	The state of the s		A de la contra del la contra de la contra de la contra del la contra del la contra de la contra de la contra del la contra	
21. Número total de productores	(Vereinfield)	of the block of the state of th	er version of the second of th	
 Número de productores miembros de agru- paciones reconocidas en virtud del Regla- mento (CEE) nº 84/93 			The physical property of the control	
3. EMPRESAS DE PRIMERA TRANSFOR- MACIÓN	ingentra (idaa) kanada	ori dona nazapotećia nas ča		
3.1. Número de empresas de primera transfor- mación que han celebrado contratos de cultivo (¹)				
4. PRECIOS	en moneda nacional	(7)	(-)	(-)
4.1. Precio máximo acordado por kg, en divisas, excluidos tasas e impuestos, derivado de los contratos de cultivo, con indicación de la calidad de referencia		The first interest in the control of		
4.2. Precio minimo acordado por kg, en divisas, excluidos tasas e impuestos, derivado de los contratos de cultivo, con indicación de la calidad de referencia				
		·	<u> </u>	

⁽¹⁾ Durante la cosecha de 1993, las declaraciones de cultivo [artículo 5 bis del Reglamento (CEE) nº 3478/92] se asimilaran a contratos de cultivo.

⁽¹⁾ En el caso de contratos entre dos Estados miembros, indíquese la moneda en la que se hayan celebrado.

ANEXO II

Datos que deben transmitirse mensualmente a la Comisión a partir del 30 de septiembre del año de la cosecha

Datos acumulativos para la cosecha. El resumen deberá ser transmitido a la Comisión a más tardar el 30 de junio del año siguiente al de la cosecha.							
Cosecha:	Es	Estado miembro que presenta la declaración:					
Grupo de variedades :							
	Estado miembro de producción y que presenta la declaración	Estado miembro de producción Nombre :	Estado miembro de producción Nombre :	Estado miembro de producción Nombre :			
Cantidad entregada (en toneladas)		Considerate de L. A. A. C. a. a. C. a. a. C. a. a. C. a. a. C. a. a. C.	ober isolanda Ankiĝis	dige of commence and the commence of the comme			
1.1. Cantidad total de tabaco crudo de la calidad mínima entregada a las empresas de primera transformación, se un el grado de humedad previsto en e. Anexo III del Reglamento (CEE) nº 3478/92 (°)							
1.2 Cantidad de tabaco crudo de la calidad mínima entregada a las empresas de primera transformación por agrupaciones de productores, según el grado de humedad previsto en el Anexo III del Reglamento (CEE) nº 3478/92 (1)							
 Cantidad real de tabaco crudo (en toneladas) de la calidad mínima entregada, sin adapta- ción del peso en función del grado de humedad 							
Evaluación de las cantidades pendientes de entrega (en toneladas)							
 Precio medio (por kg), excluidos tasas e impuestos, pagado por las empresas de primera transformación 	en moneda nacional	(-)	(-)	(-)			
(1) Durante la cosecha de 1993, las entregas al amparo de contempladas en este punto. (1) En el caso de contratos entre dos Estados miembros.				i se asimilaran a las entregas			

Estado miembro que presenta la declaración:

ANEXO III

Datos que deben transmitirse a la Comisión a más tardar el último día del mes siguiente a cada trimestre (1)

			Fecha de la declaración :			
Grupo de variedades	Cosecha (*)	Salidas durante el trimestre anterior con destino al mercado comunitario	Salidas durante el trimestre anterior con destino al mercado de los terceros paises	Situación de las existencias el último dia del trimestre anterior		
verbilance de consendance						
na-Pilandos propadas.						

4 + 4.56						
Work and Company		-				
Acceptance of the Control of the Con						
signaturia.						
Francisco						

- - el 30 de abril para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo,
 - el 31 de julio para el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio,

Evolución de las existencias (en toneladas) de los primeros transformadores

- el 31 de octubre para el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre,
- el 31 de enero para el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre.
- (i) Las existencias de cosechas anteriores a 1993 figurarán en el presente Anexo en lugar de los datos mencionados en el punto 6 del Anexo del Reglamento (CEE) nº 1076/78